



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

39932

BUENOS AIRES, 15 JUL 2016

VISTO el Expediente N° SSN: 0008291/2016 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, lo dispuesto por los Artículos 2° y 5° de la Resolución SSN N° 26.661 de fecha 6 de mayo de 1999 respecto de los Liquidadores de Siniestros y Averías, y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada Resolución se establece el monto y el vencimiento de la matrícula de los Liquidadores de Siniestros y Averías.

Que en la misma norma además se establece el monto del Derecho de Examen.

Que atento el tiempo transcurrido, resulta necesario actualizar los conceptos dinerarios incluidos en el texto de la mencionada Resolución en concordancia con otros registros que administra esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que las razones vinculadas con buenas prácticas de administración impulsan a dejar expresamente establecido que este Organismo notificará por medio de Comunicación tanto el importe como la fecha de vencimiento de pago de la matrícula, y monto del Derecho de Examen.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que el Artículo 67 inciso b) de la Ley de las Entidades de Seguros y su Control N° 20.091 confiere facultades a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el Artículo 2° de la Resolución SSN N° 26.661 de fecha 6 de mayo de 1999, por el siguiente:

"El Liquidador de Siniestros y Averías deberá abonar un monto en concepto de matrícula conforme lo determine la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, cuyo importe y fecha de vencimiento de pago, se notificará periódicamente a través de una Comunicación del Organismo.

El pago del derecho de inscripción referido precedentemente se efectuará mediante depósito



en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, mediante los formularios previstos por el Organismo, en la cuenta N° 794/42 "Superintendencia de Seguros de la Nación". Los interesados deberán consignar en la boleta de pago, que será provista por este Organismo y que obra como Anexo II, como condición de validez del mismo, nombre y apellidos completos en forma clara.

El liquidador que incurriere en mora en el pago del derecho a la matrícula, deberá abonar el importe vigente al momento del pago con más una multa del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de dicho importe. En el supuesto de no abonarse dicho monto antes del 1 de enero del siguiente año, la referida multa se incrementará al CIEN POR CIENTO (100 %).

Transcurrido el año calendario sin que el interesado hubiera abonado el derecho de inscripción con la multa correspondiente, se producirá la caducidad automática de la inscripción en el Registro respectivo".

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el Artículo 5° de la Resolución SSN N° 26.661 de fecha 6 de mayo de 1999, por el siguiente:

"Se establece el Derecho de Examen, cuyo importe lo determinará la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y se notificará a través de una Comunicación del Organismo, el que deberá abonarse mediante los formularios y en la cuenta establecidos en el Artículo 2° de la presente. A los aspirantes que aprueben el examen se les considerará el monto abonado en concepto de Derecho de Examen, como pago a cuenta de la matrícula anual. Los aspirantes que hubiesen resultado ausentes o reprobados en cualquiera de los turnos de examen podrán solicitar prueba de capacitación en el turno inmediato siguiente o sucesivos, presentando la solicitud pertinente y abonando el correspondiente derecho de examen".

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° **39932**



Lic. EDGARDO ISAAC PODJARNY
Superintendente de Seguros de la Nación